LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES

2021-00067-00

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en la providencia de fecha 31 de mayo de 201, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado al No. 2021-067 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR				
AGENCIAS EN DERECHO	\$0				
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$0				

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CERO PESOS MCTE (\$0).

Bucaramanga, junio 17 de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2021-067

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete de Julio de Dos Mil Veintiuno

Habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación

Ahora bien, en atención a la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la señora DIANA PATRICIA ULLOA CADENA, parte demandante, presentó la liquidación del crédito en la que estipuló el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar por parte del señor ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ desde enero de 2020 a junio de 2021.

Frente a lo cual, y una vez efectuada por el Despacho, la liquidación de los créditos alimentarios que motivaron la presente ejecución, no la encuentra coincidente con la allegada por la parte ejecutante, debiendo ser modificada y aprobada conforme al núm. 3 Art. 446 del C.G.P., quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2021-067									
VALOR CUOTA	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONO	SALDO

\$ 224.508	\$ 224.508	5-ene-20	12-may-21	488	6,00%	0,50%	\$18.260	\$552.000	\$309.232
·								\$309.232	
\$ 224.508	\$ 224.508	5-feb-20	12-may-21	458	6,00%	0,50%	\$17.137	\$309.232	\$67.587
								\$67.587	
\$ 224.508	\$ 224.508	5-mar-20	12-may-21	428	6,00%	0,50%	\$16.015	\$67.587	-\$172.936
	\$ 172.936	13-may-21	10-jun-21	28	6,00%	0,50%	\$807	\$611.780	\$438.037
								\$438.037	
\$ 224.508	\$ 224.508	5-abr-20	10-jun-21	426	6,00%	0,50%	\$15.940	\$438.037	\$197.589
								\$197.589	
\$ 224.508	\$ 224.508	5-may-20	10-jun-21	396	6,00%	0,50%	\$14.818	\$197.589	\$41.737
	\$ 41.737	11-jun-21	7-jul-21	27	6,00%	0,50%	\$188	\$0	\$41.925
\$ 224.508	\$ 224.508	5-jun-20	7-jul-21	393	6,00%	0,50%	\$14.705	\$0	\$239.213
\$ 224.508	\$ 224.508	5-jul-20	7-jul-21	363	6,00%	0,50%	\$13.583	\$0	\$238.091
\$ 224.508	\$ 224.508	5-ago-20	7-jul-21	333	6,00%	0,50%	\$12.460	\$0	\$236.968
\$ 224.508	\$ 224.508	5-sep-20	7-jul-21	303	6,00%	0,50%	\$11.338	\$0	\$235.846
\$ 224.508	\$ 224.508	5-oct-20	7-jul-21	273	6,00%	0,50%	\$10.215	\$0	\$234.723
\$ 237.978	\$ 237.978	5-nov-20	7-jul-21	243	6,00%	0,50%	\$9.638	\$0	\$247.616
\$ 237.978	\$ 237.978	5-dic-20	7-jul-21	213	6,00%	0,50%	\$8.448	\$0	\$246.426
\$ 237.978	\$ 237.978	5-ene-21	7-jul-21	183	6,00%	0,50%	\$7.258	\$0	\$245.236
\$ 237.978	\$ 237.978	5-feb-21	7-jul-21	153	6,00%	0,50%	\$6.068	\$0	\$244.046
\$ 237.978	\$ 237.978	5-mar-21	7-jul-21	123	6,00%	0,50%	\$4.879	\$0	\$242.857
\$ 237.978	\$ 237.978	5-abr-21	7-jul-21	93	6,00%	0,50%	\$3.689	\$0	\$241.667
\$ 237.978	\$ 237.978	5-may-21	7-jul-21	63	6,00%	0,50%	\$2.499	\$0	\$240.477
\$ 237.978	\$ 237.978	5-jun-21	7-jul-21	33	6,00%	0,50%	\$1.309	\$0	\$239.287
\$ 237.978	\$ 237.978	5-jul-21	7-jul-21	3	6,00%	0,50%	\$119	\$0	\$238.097
								CAPITAL	\$3.306.079
TOTAL INTERESES								\$106.396	
SALDO DE LA OBLIGACION A 7 DE JULIO DE 2021								DE 2021	\$3.412.475

En síntesis, se tiene que lo adeudado por el señor ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ, a 7 de julio de 2021, correspondiente a las cuotas alimentarias completas de enero de 2020 a junio de 2021, está por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.412.475).

Aunado a lo anterior, se evidencia la existencia de los títulos Judiciales No. 460010001621087 (\$552.000) y 460010001626902 (\$611.780), para un total de \$1.163.780, en la cuenta de depósitos de este juzgado, los cuales fueron abonados a lo adeudado por el señor ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ, de los que se ORDENA su entrega a la parte ejecutante la señora DIANA PATRICIA ULLOA CADENA, como representante legal del menor LUIS SANTIAGO BALLESTEROS ULLOA.

Finalmente, por remisión del Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad el pasado 16 de junio, el señor ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ solicita se le notifique del mandamiento de pago y se le corra traslado de la presente demanda, debido a que se enteró de la existencia de la misma, por el embargo a su salario. Lo anterior, en aras de que pueda ejercer su derecho material de defensa y contradicción.

No obstante, se niega lo solicitado por el señor BALLESTEROS QUIÑONEZ, por cuanto fue notificado de la presente acción el pasado 26 de abril, precisamente a petición de él mismo.

En aquella oportunidad, se le remitió al correo electrónico <u>mauricio25031@hotmail.com</u>, los archivos digitales del auto que libró mandamiento de pago, así como el trasado de la demanda y su subsanación; además, del expediente digital.

Pese a que se le advirtió que contaba con el término de diez (10) días para contestar la demanda, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, tal como se dejó en

evidencia en la providencia que ordenó seguir adelante la presente ejecución de fecha 31 de mayo pasado.

En consecuencia, no es procedente lo solicitado por el señor ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ, ya que el término para contradecir lo señalado por la parte actora, lo dejó vencer en silencio.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **EJECUTANTE**, por lo ya anotado.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho, teniéndose para todos los efectos como deuda a cargo del Ejecutado ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ a 7 de julio de 2021, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.412.475), conforme a lo descrito en la parte motiva.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de los títulos Judiciales No. 460010001621087 (\$552.000) y 460010001626902 (\$611.780), para un total de \$1.163.780, a favor de la parte ejecutante **DIANA PATRICIA ULLOA CADENA**.

QUINTO: NEGAR la solicitud de notificación de la demanda y traslado solicitada por el señor ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ, por lo anotado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95778e0727fc628f21cab9ca9b93c556b2901ac630034469c6e1d008f59813 da

Documento generado en 07/07/2021 12:43:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica